

119  
5644  
9409

REPUBLICA DE PANAMA

\* TIMBRE NACIONAL DEL CIRCUITO 32

2010



22 12 14

P.B. 10

D.E. Gabriela Cadena

## CERTIFICACIÓN

El suscrito, **ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, República de Panamá con cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), por este medio certifico que los documentos adjuntos corresponden a:

1. Copia de la Escritura Pública No. 15,907 de 22 de julio de 2014, por la cual se protocolizan: (a) Certificado de Existencia y Vigencia, debidamente legalizado por Apostilla, emitido en el idioma inglés con su traducción al español; (b) Resolución Unánime de los Directores emitida en idioma inglés con su traducción al español; y (c) Pacto Social suscrito de acuerdo a los requisitos prescritos por las leyes de la república de Panamá (Anexo "A") de la sociedad Petrominerales Colombia Ltd. Constituida de acuerdo a las leyes de Bermuda, a fin de continuar bajo de las leyes de la república de Panamá bajo el nombre de **Petrominerales Colombia Corp.**
2. Copia de la Escritura Pública No. 6,448 de 26 de septiembre de 2014, por la cual la sociedad **Petrominerales Colombia Corp.**, escinde parte de su patrimonio y lo traspasa a PACIFIC OBC 4 CORP.

Firmado en Panamá, República de Panamá, el 18 de diciembre de 2014.



**ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**

Notario Público Primero del Circuito  
de Panamá, República de Panamá.

**APOSTILLE**

Convention de la Haye du 5 de octobre 1961

1 País PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Dante D. Rojas

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de 8

**CERTIFICADO 22 DIC 2014**

5 EN Panamá \_\_\_\_\_ 5 de \_\_\_\_\_

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 79559

9 Sello/timbre 10 Firma Hermano Diaz  
2



Esta Autorización no  
no implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## COPIA NOTARIAL DE LA

ESCRITURA No. 15,907 DE 22 JULIO DE 2014

CUARTA  
NOTARIA

## POR LA CUAL

Se protocoliza (a) Certificado de Existencia y Vigencia, debidamente legalizado por Apostilla, emitido en idioma inglés con su traducción al español; (b) Resolución Unánime de los Directores emitida en idioma inglés con su traducción al español; y (c) Pacto Social suscrito de acuerdo a los requisitos prescritos por las leyes de la república de Panamá (Anexo "A") de la sociedad PETROMINERALES Colombia Ltd. Constituida de acuerdo a las leyes de Bermuda, a fin de continuar bajo de las leyes de la república de Panamá bajo el nombre de Petrominerales Corp.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

3008.00

23-07-14

P.B. 1077

Notaria 32

Sra. Gabriela Cadena

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS SIETE

(15,907)

POR LA CUAL, se protocolizan: (a) Certificado de Existencia y Vigencia, debidamente legalizado por Apostilla, emitido en idioma inglés con su traducción al español; (b) Resolución Unánime de los Directores emitida en idioma inglés con su traducción al español; y (c) Pacto Social suscrito de acuerdo a los requisitos prescritos por las leyes de la república de Panamá (Anexo "A") de la sociedad Petrominerales Colombia Ltd. constituida de acuerdo a las leyes de Bermuda, a fin de continuar bajo de las leyes de la república de Panamá bajo el nombre Petrominerales Colombia Corp.

Panamá, 22 de julio de 2014

En la ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014), ante mí, JAIME EDUARDO GUILLÉN ANGUILZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos cincuenta y nueve-trescientos setenta y cinco (8-359-375) compareció personalmente licenciada MARICARMEN PLATA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número ochosetecientos-dos mil trescientos cuarenta y seis (8-700-2346), actuando en nombre de ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS, Agente Residente de la sociedad y debidamente facultada para este acto, y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo: a) Certificado de Existencia y Vigencia, debidamente legalizado por Apostilla, en idioma inglés con su traducción al español; (b) Resolución Unánime de los Directores emitida en idioma inglés con su traducción al español; y (c) Pacto Social suscrito de acuerdo a los requisitos prescritos por las leyes de la república de Panamá, (Anexo "A") de la sociedad Petrominerales Colombia Ltd. constituida de acuerdo a las leyes de Bermuda, a fin de continuar bajo de las leyes de la república de Panamá bajo el nombre Petrominerales Colombia Corp.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, YERIDIT ALVAREZ ORTEGA, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y nueve-ochocientos ochenta y ocho (8-769-888), y ADRIÁN VARGAS RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta-mil trescientos catorce (8-730-1314), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes

conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS SIETE-----

(15,907) -----

(Fdos.) MARICARMEN PLATA--YERIDIT ALVAREZ ORTEGA---ADRIÁN VARGAS RODRÍGUEZ

(Fdo.) JAIME EDUARDO GUILLÉN ANGUILZOLA, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá-----

-----APOSTILLE-----

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961) -----

1. Country: United Kingdom in respect of Bermuda -----

This Public Document -----

2. Has been signed by Jeremie M. Hayward -----

3. Actin in the capacity of Supervisor of Registration -----

4. Bears the seal/stamp REGISTRAR OF COMPANIES, BERMUDA -----

Certified-----

5. At Bermuda ----- 6. On 4 July 2014 -----

7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal. -----

8. Number: 66.501 -----

9. Seal ----- 10. Signature: (Signed Illegible) Sheila J. Jones -----

-----For Governor and Commander-in Chief -----

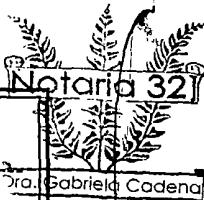
If this document is to be used in a country which is not a party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalization certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contests of the document are correct or that the Parliamentary Registry Office approves the contests. -----

-----Registration No. 29812

----- (Seal) -----

----- BERMUDA -----

## NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



MINISTRY OF EDUCATION AND ECONOMIC DEVELOPMENT

Dra. Gabriela Cadena

## CERTIFICATE OF COMPLIANCE

I, Jeremie M Hayward, Supervisor of Registration, of the Registrar of Companies, in the Islands of Bermuda, do hereby certify that

Petrominerales Colombia Ltd.

is a company duly incorporated under the laws of Bermuda and is at the date of this Certificate, in good standing under the Companies Act 1981.

Given under my hand the Seal of the REGISTRAR OF COMPANIES this 3<sup>rd</sup> day of July 2014

(Signed Illegible)

Jeremie M Hayward

Supervisor of Registration

(SEAL)

## TRADUCCIÓN

## APOSTILLA

(Convención de La Haya 5 de octubre de 1961)

1. País: Reino Unido con respecto a Bermudas

Este documento público

2. ha sido firmado por Jeremie M. Hayward

3. actuando en su capacidad de Supervisor de Registro

4. lleva el sello/estampa REGISTRO DE COMPAÑIAS, BERMUDA

Certificado

5. En Bermudas 6. El 4 de Julio de 2014

7. Por el Gobernador y Comandante en Jefe de Bermudas o Islas Somers o cualquier miembro de su gabinete, firmando en su nombre y utilizando su sello oficial.

8. Número: 66,501

9. Sello 10. (Firma Illegible) Sheila J. Jones Por el Gobernador y Comandante en Jefe.

Si este documento debe ser utilizado en un país que no es parte de la Convención de La Haya de 5

de octubre de 1961, debe ser presentado ante la sección consular de la misión representante de aquél país. Una apostilla o certificado de legalización sólo confirma que la firma, sello o estampa en el documento es genuina. No significa que el contenido de dicho documento es correcto o que la oficina del registro parlamentario aprueba su contenido.

----- Registro No. 29812 -----

(Sello) -----

Bermuda -----

Ministerio de Educación y Desarrollo Económico -----

Certificado de Cumplimiento -----

Yo, Jeremie M Hayward. Supervisor de Registro, del Registro de Compañías, en las Islas de Bermuda, por este medio certifico que -----

Petrominerales Colombia Ltd. -----

Es una compañía debidamente incorporada bajo las leyes de Bermuda y que a la fecha del presente Certificado está vigente bajo la Ley de Compañías de 1981. -----

Dado bajo mi firma y el sello del Registro de Compañías este 3 de julio de 2014. -----

(Firmado Illegible) -----

Jeremie M Hayward -----

Supervisor de Registro -----

(Sello) -----

LA SUSCRITA INTÉPRETE PÚBLICA AUTORIZADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIÉL TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL ESCRITO EN IDIOMA INGLÉS. -----

XÓGTILL N. RODRÍGUEZ / Traductora Pública Autorizada / Español-Inglés / Inglés-Español / Res.

583 de 31 de marzo de 2008 -----

APOSTILLE -----

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961) -----

Country: United Kingdom in respect of Bermuda -----

This Public Document -----

## NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



a. Gabriela Cadena

1. Has been signed by Karen A. Corless -----
  2. Actin in the capacity of Notary Public -----
  3. Bears the seal/stamp KAREN A CORLESS, NOTARY PUBLIC, BERMUDA -----
- Certified-----
5. At Bermuda ----- 6. On 17 July 2014 -----
  7. By the Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands or any member of his staff, signing on his behalf and using his official seal. -----
  8. Number: 66, 717 -----
  9. Seal ----- 10. Signature: (Signed Illegible) Tenia K. Woolridge For Governor and Commander-in Chief -----

If this document is to be used in a country which is not a party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalization certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contests of the document are correct or that the Parliamentary Registry Office approves the contests. -----

CITY OF HAMILTON -----

BERMUDA -----

TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME: -----

I, David W. J. Astwood, Notary Public of the City of Hamilton, Bermuda, DO HEREBY CERTIFY that the attached Secretary's Certificate initialed by me, was signed by Deborah Hubbard-Taylor, know to me, and that the signature subscribed to the said Secretary's Certificate is the proper signature and handwriting of the said Deborah Hubbard-Taylor. -----

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my seal of office this 17<sup>th</sup> day of July two thousand and fourteen. -----

By: (Signed Illegible) -----

Notary Public -----

Hamilton, Bermuda -----

Seal: Revenue Bermuda 17.7.2014 ----- (Seal) David Walter James Astwood -----

----- Notary Public - Bermuda -----

Legal-535104.1-----

CERTIFIED RESOLUTIONS-----

of-----

Petrominerales Colombia Ltd.-----

(the "Company")-----

We, Codan Services Limited, Assistant Secretary of the Company, certify that the attached document initialed by the undersigned is a true copy of the resolutions adopted by the Directors of the Company by way of unanimous written consent in lieu of a meeting effective 11<sup>th</sup> July, 2014, and that such resolution are still in force and effect as at the date hereof.-----

Dated: This 17<sup>th</sup> day of July 2014-----

By: (Signed Illegible)-----

Deborah Hubbard-Taylor-----

Codan Services Limited-----

Assistant Secretary-----

(Sealed)-----

1511015v1-----

PETROMINERALES COLOMBIA LTD.-----

(the "Company")-----

UNANIMOUS WRITTEN RESOLUTIONS-----

made under bye-law 20 of the Company's bye-laws-----

We, the undersigned, being all the directors of the Company, a company incorporated and existing under the laws of Bermuda, acting by written consent without a meeting, DO HEREBY CONSENT to the adoption of the following resolutions:-----

WHEREAS Alastair Macdonald has tendered his resignation as Director of the Company with effect from 1 July 2014.-----

WHEREAS it is proposed that the Company discontinue as a exempted company in Bermuda and continue as a corporation(*sociedad anónima*) under the laws of the Republic of Panama.-----

WHEREAS a director is required, pursuant to the Companies Act 1981, to execute a statutory

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaria/321

Dra. Gabriela Cadena

declaration stating that the Company is solvent and can meet all of its liabilities and obligations and that the discontinuance will not adversely affect the interests or rights of bona fide creditors and members and the Company and each of the directors will be required to execute an irrevocable deed poll for submission to the Registrar of Companies of Bermuda to fulfill the statutory requirements for discontinuance under the Companies Act 1981. -----

WHEREAS the Company is solvent, can meet all of its liabilities and obligations and the discontinuance of the Company from Bermuda and its continuance in the Republic of Panama will not adversely affect the interests or rights of bona fide creditors and members of the Company. -----

RESOLVED that: -----

(1) the Company discontinue from Bermuda and continue in the Republic of Panama pursuant to the provisions of the Companies Act 1981 of Bermuda and pursuant to the Panamanian legislation and as set forth in Article 11-B and Article 11-C of the Panamanian Commercial Code, as incorporated by Law Decree No. 32 of 1927; -----

(2) the directors of the Company be and they are each hereby authorized to agree, execute and deliver all and any agreements, instruments, and documents and take all and any actions which they deem necessary or desirable in order to give effect to this resolution or enable the same to be accomplished; -----

(3) upon the continuance of the Company under the laws of the Republic of Panama: -----

a. the name of the Company shall be Petrominerales Colombia Corp.; -----  
b. the Corporate Charter in the form of Exhibit "A" hereto (the "Corporate Charter") be adopted as the Corporate Charter of the Company in the Republic of Panama to the exclusion of the existing Memorandum of Association and Bye-laws of the Company; -----

c. the authorised capital of the Company (presently being 12,000 shares of US\$1.00 each) shall remain 12,000 shares of US\$1.00 each; -----

d. the issued capital of the Company (presently being 12,000 shares of US\$1.00 each) shall remain 12,000 shares of US\$1.00 each; -----

(4) any director or officer of the Company be and is hereby authorised and directed to execute, in the name and on behalf of the Company (under the common seal of the Company where appropriate) and deliver such documents including, but not limited to, an irrevocable deed poll (as required under the Companies Act 1981 of Bermuda) and to take such actions as they deem

necessary or desirable to consummate the transactions contemplated by the foregoing resolutions;

(5) Conyers Dill & Pearman Limited be and hereby authorised to file on the Company's behalf with the Registrar of Companies of Bermuda any and all documents required to effect the discontinuance from Bermuda and the continuance of the Company in the Republic of Panama; -----

(6) Messrs. ISCA GRAJALES and DAVIS ARROCHA MEDINA, be and hereby authorized, acting together, to endorse or adopt the Corporate Charter at the public registry in the Republic of Panama; -----

(7) ANZOLA ROBLES & ASSOCIATES, be and hereby authorized to enter into record before a notary public and file at the public registry of the Republic of Panama, any documents or instruments that in accordance to the Panamanian legislation, may be required to continue the existence of the Company under the laws of the Republic of Panama, including but not limited to this resolution and the Corporate Charter; -----

(8) Effective upon continuance of the Company in the Republic of Panama: -----

(a) the domicile of the Company will be Panama City, Republic of Panama; -----  
(b) the registered office of the Company be changed from Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton, Bermuda to Nicanor A. de Obarrio Avenue, fiftieth (50<sup>th</sup>) Street, Credicorp Bank Building, twenty sixth (26<sup>th</sup>) Floor, Panama, Republic of Panama; -----

(c) the Resident Agent of the Company in the Republic of Panama, will be ANZOLA ROBLES & ASSOCIATES, with domicile at GLOBAL CORPORATE CONSULTANTS, INC.. Nicanor A. de Obarrio Avenue, fiftieth (50<sup>th</sup>) Street, Credicorp Bank Building, twenty sixth (26<sup>th</sup>) Floor, Panama, Republic of Panama, which expressly accepts said designation; -----

(d) the resignations of the persons whose names appears in column 1 below from the positions set out opposite their names in column 2 below, be and are hereby accepted: -----

Codan Services Limited ----- Assistant Secretary -----

(e) those persons whose names appear in column 1 below be and are hereby appointed or re-appointed to the positions set out in column 2 below: -----

PETER VOLK ----- Director and Secretary -----

RONALD PANTIN ----- Director and President -----

CARLOS PEREZ ----- Director and Treasurer -----

Each of the undersigned has executed these resolutions, which may be executed by facsmile and in

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena

one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which together shall constitute one and the same instrument on the date indicated alongside the name below.

(Signed Illegible), Peter Volk, Director ..... Date: 3/7/14

(Signed Illegible), Ronald Pantin, Director ..... Date: 11/7/14

(Signed Illegible), Carlos Perez, Director ..... Date: 11/7/14

----- TRADUCCIÓN -----

----- APOSTILLA -----

----- (Convención de La Haya 5 de octubre de 1961) -----

1. País: Reino Unido con respecto a Bermuda

Este documento público

2. ha sido firmado por Karen A. Corless

3. actuando en su capacidad de Notario Público

4. lleva el sello/estampa Karen A. Corless, Notario Público, Bermuda

Certificado

5. En Bermuda ..... 6. El 17 de Julio de 2014

7. Por el Gobernador y Comandante en Jefe de Bermudas o Islas Somers o cualquier miembro de su gabinete, firmando en su nombre y utilizando su sello oficial.

8. Número: 66,717

9. Sello ..... 10. (Firma Illegible) Tenia K. Woolridge Por el Gobernador y Comandante en Jefe.

Si este documento debe ser utilizado en un país que no es parte de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, debe ser presentado ante la sección consular de la misión representante de aquel país. Una apostilla o certificado de legalización sólo confirma que la firma, sello o estampa en el documento es genuina. No significa que el contenido de dicho documento es correcto o que la oficina del registro parlamentario aprueba su contenido.

----- Ciudad de Hamilton -----

----- Bermuda -----

----- Para aquellos a quien se presente: -----

Yo, David W. J. Astwood, Notario Público de la Ciudad de Hamilton, Bermuda, POR ESTE MEDIO

CERTIFICO que el Certificado Secretarial adjunto inicializado por mi, ha sido firmado por Deborah Hubbard-Taylor, conocida por mi, y que la firma suscrita a dicho Certificado Secretarial es la firma correspondiente y escritura de la mencionada Deborah Hubbard-Taylor.

EN FE DE LO CUAL, he colocado my firma y sello de esta oficina el 17 de julio de dos mil catorce.

Por: (Firma Illegible), Notario Público

Hamilton, Bermuda

(Sello que lee: Revenue Bermuda 17.7.2014)

(Sello)

Legal-535104.1

RESOLUCIONES CERTIFICADAS

de

Petrominerales Colombia Ltd.

(la "Sociedad")

Nosotros, Codan Services Limited, Secretario Asistente de la Compañía, certificamos que el documento adjunto inicializado por los suscritos es una copia auténtica de las resoluciones adoptadas por los Directores de la Sociedad por vía de consentimiento unánime escrito en lugar de una reunión efectiva, el 11 de julio de 2014 y que dichas resoluciones son ejecutables y con efecto desde la fecha.

Fechado este 17 de julio de 2014.

Por: (Firma Illegible), Deborah Hubbard-Taylor

Codan Services Limited

Secretario Asistente

(Sello) David Walter James Artwood – Notario Publico – Bermuda

PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

(la "Compañía")

RESOLUCIONES ESCRITAS UNÁIMES

hechas conforme a estatuto 20 de los estatutos de la Compañía

Nosotros, los suscritos siendo todos los directores de la Compañía, una compañía constituida y existente conforme a las leyes de Bermuda, actuando mediante consentimiento escrito sin una reunión POR ESTE MEDIO CONSENTIMOS a la aprobación de las siguientes resoluciones.

## NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaria 321

Dra. Gabriela Cadena

CONSIDERANDO QUE Alastair Macdonald ha presentado su renuncia como Director de la Compañía con efecto desde el 1 de julio de 2014.

CONSIDERANDO QUE es propuesto que la Compañía descontinúe como una compañía exonerada en Bermuda y continúe como una sociedad anónima conforme a las leyes de la República de Panamá.

CONSIDERANDO QUE un director es requerido, de conformidad a la Ley de Compañías de 1981, para ejecutar una declaración estatutaria declarando que la Compañía es solvente y puede cumplir todas sus responsabilidades y obligaciones y que la descontinuación no afectará adversamente los intereses o derechos de acreedores y miembros de buena fe y la Compañía y cada uno de los directores serán requeridos a ejecutar una escritura de votación irrevocable para la presentación al Registrador de Compañías de Bermuda para cumplir los requisitos estatutarios para la descontinuación bajo la Ley de Compañías de 1981.

CONSIDERANDO QUE la Compañía es solvente, puede cumplir todas sus responsabilidades y obligaciones y la descontinuación de la Compañía de Bermuda y su continuación en la República de Panamá no afectara adversamente los ingresos o derechos de acreedores y miembros de buena fe de la Compañía

SE RESUELVE que:

(1) la Compañía se descontinuará de Bermuda y continuará en la República de Panamá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías de 1981 y de conformidad con la legislación panameña y según expuesto en el Artículo 11-B y Artículo 11-C del Código de Comercio panameño, según lo establecido por el Decreto Ley No. 32 de 1927.

(2) los directores de la Compañía sean y quedan por este medio autorizados a acordar, ejecutar y entregar todos y cualesquiera convenios, instrumentos y documentos y tomar todas y cualesquiera acciones que ellos estimen necesarias o deseables para dar efecto a esta resolución o permitir que la misma sea lograda.

(3) a la continuación de la Compañía conforme a las leyes de la República de Panamá:

- a) el nombre de la Compañía será Petrominerales Colombia Corp.;
- b) el Pacto Social en la forma de Anexo "A" del presente (el "Certificado de Incorporación") sea adoptado como el Certificado de Incorporación de la Compañía en la República de Panamá a la exclusión del existente Pacto Social y Estatutos de la Compañía;

- c) El capital autorizado de la Compañía (actualmente siendo 12,000 acciones de US\$1.00 cada una) permanecerá 12,000 acciones de US\$1.00 cada una; y -----
- d) el capital emitido de la Compañía (actualmente siendo 12,000 acciones de US\$1.00 cada una) permanecerá 12,000 acciones de US\$1.00 cada una; -----
- (4) cualquier director o dignatario de la Compañía sea y por este medio queda autorizado e instruido para ejecutar, en el nombre y en representación de la Compañía (conforme al sello común de la Compañía donde sea adecuado) y entregar tales documentos incluyendo, pero no limitado a, una escritura de votación irrevocable (según requerido conforme a la Ley de Compañías de 1981 de Bermuda) y tomar tales acciones que estimen necesarias o deseables para consumar las transacciones contempladas por las resoluciones anteriores; -----
- (5) Conyers Dill & Pearman Limited sean y por este medio quedan autorizados para presentar en representación de la Compañía con el Registrador de Compañías de Bermuda cualesquiera y todos los documentos requeridos para efectuar la descontinuación de Bermuda y la continuación de la Compañía en la República de Panamá. -----
- (6) Los Sres. ISCA GRAJALES y DAVIS ARROCHA MEDINA, sean y por este medio quedan autorizados, actuando juntos, a endosar o adoptar el Certificado de Incorporación en el registro público en la República de Panamá; -----
- (7) ANZOLA, ROBLES & ASOCIADOS, sean y por este medio quedan autorizados para presentar ante notario público e ingresar en el registro público de la República de Panamá, cualesquiera documentos o instrumentos que de conformidad con la legislación panameña, podrán ser requeridos para continuar la existencia de la Compañía conforme a las leyes de la República de Panamá, incluyendo pero no limitado a esta resolución y el Certificado de Incorporación; -----
- (8) Efectivo a la continuación de la Compañía en la República de Panamá: -----
- a) el domicilio de la Compañía será la Ciudad de Panamá, República de Panamá; -----
- b) la oficina registrada de la Compañía será cambiada de Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton, Bermuda a Avenida Nicanor A. de Obarrio, Calle cincuenta (50), Edificio Credicorp Bank, Piso veintiséis (26), Panamá, República de Panamá. -----
- c) El Agente Residente de la Compañía en la República de Panamá, será ANZOLA, ROBLES & ASOCIADOS, con domicilio en GLOBAL CORPORATE CONSULTANTS, INC., Avenida Nicanor A. de Obarrio, Calle cincuenta (50), Edificio Credicorp Bank, Piso veintiséis (26), Panamá, República

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaria 321

de Panamá, el cual expresamente acepta dicha designación; -----

Dr. Gabriela Cadena

d) las renuncias de las personas cuyos nombres aparecen en la columna 1 más adelante de los cargos expuestos al opuesto de sus nombres en la columna 2 más adelante, sean y por este medio son aceptadas: -----

Codan Services Limited-----Secretaria Asistente-----

e) aquellas personas cuyos nombres aparecen en la columna 1 más adelante sean y quedan por este medio nombrados o re-nombrados a los cargos expuestos en la columna 2 más adelante: -----

PETER VOLK -----Director y Secretario -----

RONALD PANTIN-----Director y Presidente -----

CARLOS PÉREZ-----Director y Tesorero -----

Cada uno de los nombrados ha ejecutado estas resoluciones, las cuales serán ejecutadas por facsímile y en una o más copias, cada una de las cuales serán consideradas un original y todas las cuales juntas constituirán uno y el mismo instrumento, en la fecha indicada junto con el nombre más adelante. -----

(Firma Ilegible), Peter Volk, Director -----Fecha: 3/7/14-----

(Firma Ilegible), Ronald Pantin, Director -----Fecha: 11/7/14 -----

(Firma Ilegible), Carlos Pérez, Director -----Fecha: 11/7/14 -----

Legal-535104.1-----

LA SUSCRITA INTÉPRETE PÚBLICA AUTORIZADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL ESCRITO EN IDIOMA INGLÉS.-----

XÓGTILL N. RODRÍGUEZ / Traductora Pública Autorizada / Español-Inglés / Inglés-Español / Res.

583 de 31 de marzo de 2008-----

(ANEXO "A") -----

===== CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE =====

===== Petrominerales Colombia Corp. =====

Los suscritos, ISCA GRAJALES CASTILLO y DAVIS ARROCHA MEDINA, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Panamá, república de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley panameña sobre sociedades anónimas, por

el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Certificado de Constitución:

PRIMERA: NOMBRE Y RÉGIMEN

El nombre de la sociedad es: Petrominerales Colombia Corp.

La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la república de Panamá.

Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas y la Junta Directiva.

SEGUNDA: OBJETOS

a).-Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer, o desarrollar empresas o negocios;

b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos;

c).-Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas;

d).-Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales, abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo;

e).-Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitución o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y,

f).-Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas.

TERCERA: CAPITAL SOCIAL

El capital autorizado consistirá en DOCE MIL (12,000) acciones comunes, todas con un valor nominal de UN DÓLAR (US\$ 1.00) cada una. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. Las acciones serán

**NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA**  
Notaria 32  
Dra. Gabriela Cadena

emitidas al portador, a menos que sus respectivos dueños deseen que sean emitidas de forma nominativa.

La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y el valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad. Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones.

La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas.

La Junta Directiva queda facultada para asignar el valor nominal de todas las acciones de la sociedad al momento de su emisión.

**CUARTA: DURACIÓN Y DOMICILIO**

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, república de Panamá.

**QUINTA: AGENTE RESIDENTE**

El Agente Residente de la sociedad en la república de Panamá es ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS, práctica profesional, con domicilio en GLOBAL CORPORATE CONSULTANTS, INC., Plaza Credicorp Bank, piso 26, avenida Nicanor de Obarrio, calle 50, ciudad de Panamá, república de Panamá, quien acepta expresamente dicha designación.

**SEXTA: REUNIONES**

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo.-----a) Habrá cuórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén representadas en la reunión.-----b) Habrá cuórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones.-----c) Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de Constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad.-----d) En el caso de sociedades anónimas y otras personas jurídicas que actúen como accionistas de esta sociedad o como sus directores o dignatarios, las mismas serán representadas por sus apoderados designados por escrito, de conformidad con la última notificación que al respecto repose en los archivos de esta sociedad.

SÉPTIMA: JUNTA DE ACCIONISTAS

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. La Junta de Accionistas será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Panamá con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, o por fax, o por medios electrónicos a la última dirección registrada en la sociedad, o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad, salvo que estuviera representada la totalidad de las acciones emitidas y en circulación y hubieren renunciado a previa convocatoria.

OCTAVA: JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la sociedad las ejercerán la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales con facultades para enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, así como para hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. Los Estatutos fijarán el número de directores pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados. No es necesario ser accionista para ser director. Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos.

NOVENA: DIGNATARIOS

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, Secretario y Tesorero. Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. La Representación Legal de la sociedad la ejercerá el Presidente de la sociedad, en su ausencia el Secretario, en ausencia de ambos el Tesorero. No será necesario ser accionista o director para ser

**NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena

dignatario de la sociedad.

**DÉCIMA: REUNIONES A DISTANCIA**

La Junta de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse y adoptar acuerdos mediante comunicación por teléfono, telefax o por otros medios electrónicos. Se entenderán presentes los accionistas o directores, así como sus respectivos suplentes o mandatarios, siempre que hayan estado directamente en comunicación por uno de los medios. La convocatoria a dichas reuniones se hará de la manera establecida por la Ley o los acuerdos sociales. Con la convocatoria se dará conocimiento a los accionistas o directores que deban participar en la reunión, de los proyectos de acuerdos o resoluciones propuestos para ser considerados en la misma. Las actas de dichas reuniones expresarán los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Deberán, además, llevar la firma de los que participen en los acuerdos correspondientes, pero podrán ser suscritos en lugares y fechas diferentes.

**UNDÉCIMA: OFICINAS Y LIBROS**

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la república de Panamá. La contabilidad, así como el registro de las actas y de acciones, podrán llevarse utilizando libros, microfilmación, sistemas ópticos o magnéticos u otros medios electrónicos, siempre y cuando puedan ser impresos.

**DUODÉCIMA: INDEMNIDAD**

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será

indemnizado por ésta. Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo.

**DÉCIMA TERCERA:** Mediante acuerdo de su Junta Directiva, esta sociedad podrá en cualquier tiempo continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de cualquier otro país que lo permita.

**DÉCIMA CUARTA: ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN**

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. La sociedad, por medio de la Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de Constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la república de Panamá. Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNO:** Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3).

Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán:

-----**NOMBRES:**----- **DOMICILIO:**-----

RONALD PANTIN ----- Costa del Este, Avenida Centenario, P. H. -----  
----- Torre Aseguradora Ancón, Piso 25, -----  
----- Panamá, república de Panamá.

PETER VOLK ----- 333 Bay Street, Suite 1100, Toronto, -----  
----- Ontario, M5H 2R2.

CARLOS PÉREZ OLMEDO ----- Costa del Este, Avenida Centenario, P. H. -----  
----- Torre Aseguradora Ancón, Piso 25. -----  
----- Panamá, república de Panamá.

**DOS:** Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero.

Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes:

-----**NOMBRES:**----- **CARGOS:**-----  
RONALD PANTIN ----- PRESIDENTE-----  
PETER VOLK ----- SECRETARIO-----  
CARLOS PEREZ OLMEDO ----- TESORERO-----  
(Fdo.) ISCA GRAJALES CASTILLO ----- DAVIS ARROCHA MEDINA-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2014/Jul/23 17:01:25:8

Tomo: 2014

Asiento: 136982

Presentante: davis arrocha

Cedula: 8-737-706

Liquidación No.: 00001400125087

Total Derechos: 61.50

Ingresado Por: MIGUPA03

Sello Por: DAVE

Notaria 321

Dra. Gabriela Cadena

*Emekaldo Peñaloza*

Jefe de Ingreso de Documentos  
y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil

Ficha No. 839614 Sigla No. Sip.

Documento Redi No. 2642082

Operación Realizada pacto

Derechos de Registro B/ 51.50

Derecho de Clasificación B/ 10-00

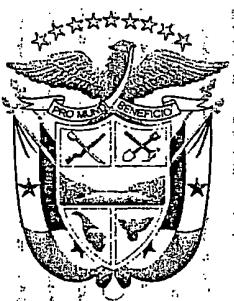
Panamá, 24 de julio de 2014

*davis Q. Villaseca Q.*

Registrador Jefe

839614

2642082



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

**COPIA NOTARIAL DE LA  
ESCRITURA No. 6,448  
NOTARIA UNDÉCIMA**

**POR LA CUAL**

La sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP., rescinda parte  
de su patrimonio y lo traspasa a PACIFIC OBC 4 CORP.

**DE 26 DE SEPTIEMBRE DE**

**2014**



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaria 321

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO-----

(6,448)-----

Dra. Gabriela Caderia

POR LA CUAL la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP., escinde parte de su patrimonio y lo traspasa a PACIFIC OBC 4 CORP.-----

Panamá, 26 de Septiembre de 2014-----

En la ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), ante mí, GUILLERMO COLLADO ORDOÑEZ, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-seiscientos (8-429-600), compareció personalmente la licenciada MARICARMEN PLATA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos-dos mil trescientos cuarenta y seis (8-700-2346), actuando en nombre de ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS, en su calidad de Agente Residente de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP., inscrita en la ficha ochocientos treinta y nueve mil seiscientos catorce (839614), documento dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ochenta y dos (2642082) de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública Acta de Reunión de la Junta de Accionistas de PETROMINERALES COLOMBIA CORP., en la cual se escinde y se traspasa parte de su patrimonio a PACIFIC OBC 4 CORP., inscrita en la ficha ochocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro (837684), documento dos millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos catorce (2628714) de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.-----

El suscrito Notario hace constar que los documentos que se protocolizan en el presente documento, han sido refrendados por la licenciada MARICARMEN PLATA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos-dos mil trescientos cuarenta y seis (8-700-2346).-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----  
Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales YERIDIT ÁLVAREZ ORTEGA, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y nueve-ochocientos ochenta y ocho (8-769-888) y ADRIÁN VARGAS RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta-mil

trescientos catorce (8-730-1314), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son Dr. Gabriel Cadena  
hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le imparten su aprobación y la firman para constancia,  
con los testigos ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO

(6,448)

(Fdos.) MARICARMEN PLATA --- YERIDIT ÁLVAREZ ORTEGA ---- ADRIÁN VARGAS RODRÍGUEZ  
GUILLERMO COLLADO ORDOÑEZ, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá.

ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

DE PETROMINERALES COLOMBIA CORP.

CELEBRADA EL 5 DE AGOSTO DE

DOS MIL CATORCE 2014

A las diez de la mañana (10:00 a.m.), el día cinco (5) de agosto del dos mil catorce (2014), se reunió la Junta de Accionistas de la sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA CORP.** (en adelante la "Sociedad").

Presidió la reunión el señor **ELIGIO RODRIGUEZ** y actuó como Secretaria la señora **MARIELA CRISTI**, ambos actuando bajo el título de Ad-hoc en ausencia de los titulares de dichos cargos y por designación de los accionistas.

La Secretaria Ad-hoc informó que estaban presentes o representadas, la totalidad de las acciones emitidas, pagadas y en circulación de la Sociedad, mediante poder otorgado para tal fin por los accionistas.

La Secretaria Ad-hoc confirmó al Presidente Ad-hoc que había cuórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.

El Presidente Ad-hoc declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era; (i) Proponer y aprobar la escisión del patrimonio de la Sociedad y otorgamiento de autorización a los representantes legales; (ii) declarar que la Sociedad tiene una participación accionaria en OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante "OBC") equivalente a 9.65%; y (iii) establecer la intención de la Sociedad de escindir el 9.15% del 9.65% de la participación de la cual es titular en el OBC (en adelante el "9.15%") que se menciona en el numeral (ii).

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaria 32

Después de una amplia discusión y a proposición del señor ELIGIO RODRIGUEZ se aprobó por unanimidad la resolución que a continuación se transcribe:

-----**SE RESUELVE:**-----

**PRIMERO:** Aprobar la escisión del patrimonio de la Sociedad, en los términos y condiciones del Proyecto de Escisión de Patrimonio, sin que se necesite una aprobación posterior por parte de esta Junta, el cual se transcribe a continuación:

"**PETROMINERALES COLOMBIA CORP.**, sociedad incorporada originalmente bajo las leyes de Bermuda y migrada posteriormente a la República de Panamá inscrita a la Ficha No.839614 y Documento número 2642082 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha decidido escindir parte de su patrimonio para ser transferido a la sociedad **PACIFIC OBC 4 CORP.**, una sociedad domiciliada en Panamá, inscrita en la Ficha No. 837684 y Documento número 2628714 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, operación que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** La Sociedad **PETROMINERALES COLOMBIA CORP.** transferirá mediante escisión a **PACIFIC OBC 4 CORP.**, el 9.15% de su participación accionaria en el Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S y la cuenta por cobrar con sus intereses que tiene con Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S., con un valor total en libros que asciende a USD\$ 48.693.141. **PETROMINERALES COLOMBIA CORP.** se mantendrá vigente con el 0.5% de su actual participación en el Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.

A tal efecto, se autorizará la suscripción de todos los documentos destinados a perfeccionar el traspaso de los Activos a favor de **PACIFIC OBC 4 CORP.**

**SEGUNDA. MOTIVOS.** Las partes en el presente acuerdo, declaran que el motivo de esta operación es escindir parte del patrimonio de **PETROMINERALES COLOMBIA CORP.** a la sociedad **PACIFIC OBC 4 CORP.**, para dar cumplimiento a las instrucciones de la casa matriz (*Pacific Rubiales Energy Corp*) que tienen como finalidad reorganizar el patrimonio de las dos compañías y agrupar operaciones de infraestructura en **PACIFIC OBC 4 CORP.**. Con la operación se logrará también una mejor y más eficiente ejecución de las actividades sociales, sin vulnerar de ninguna manera los derechos y garantías de terceros.

**TERCERA. ACUERDO Y CONDICIONES.** En virtud de lo anterior, el accionista de La Sociedad tendrá la siguiente participación en el capital de la sociedad **PACIFIC OBC 4 CORP.**:

<i>Antes de la transferencia de Patrimonio</i>		<i>Después de la transferencia de patrimonio</i>	<i>PACIFIC OBC 4 CORP.</i>
<i>Accionista</i>	<i>% de participación</i>	<i>% de participación</i>	<i>% de participación</i>
<i>Petrominerales Bermuda Ltd</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

*Parágrafo Primero.- Las partes están de acuerdo en aceptar la composición social descrita en la presente cláusula. La aceptación aquí incluida se entiende como una transacción realizada entre las partes, en consecuencia, lo dispuesto en esta cláusula, representa los derechos ciertos de las partes intervenientes en su celebración, por la cual no podrían pretender, ante un eventual desacuerdo futuro, oponerse a través de mecanismo alguno a tal composición, renunciando a toda acción o reclamación presente o futura por la composición accionaria de la sociedad PACIFIC OBC 4 CORP.- Por lo anterior, la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP. y la sociedad PACIFIC OBC 4 CORP tendrán patrimonialmente las siguientes características:*

**SOCIEDAD PETROMINERALES COLOMBIA CORP.:**

a) Disminuye el valor en libros de su activo en USD\$ 48.693.141 con ocasión de la transferencia por escisión y a favor de la sociedad PACIFIC OBC 4 CORP.

**SOCIEDAD PACIFIC OBC 4 CORP.:**

a) Aumenta el valor en libros de su activo en USD\$ 48.693.141 con ocasión de los activos transferidos a su favor mediante escisión de PETROMINERALES COLOMBIA CORP.

**CUARTA. ESTATUTOS PETROMINERALES COLOMBIA CORP. PETROMINERALES COLOMBIA CORP.** como sociedad que escinde parte de su patrimonio, se seguirá rigiendo por los estatutos que tiene vigentes a la fecha del presente acuerdo, los cuales no serán modificados.

**QUINTA. ESTATUTOS PACIFIC OBC 4 CORP.** PACIFIC OBC 4 CORP como sociedad que recibe parte del patrimonio escindido de PETROMINERALES COLOMBIA CORP., se seguirá rigiendo por los estatutos que tiene vigentes a la fecha del presente acuerdo, los cuales no serán modificados".

**SEXTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de PETROMINERALES COLOMBIA CORP. como sociedad que escinde y PACIFIC OBC 4 CORP como sociedad beneficiaria del patrimonio de PETROMINERALES COLOMBIA CORP., queda limitada a los



30-09-14 P.S. 1077

## NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaria 32

Dra. Gabriela Caden

activos netos que conforman sus respectivos patrimonios.

**SEGUNDO:** Todos los valores asignados a los activos objeto de la escisión corresponden a los valores reflejados en los libros de las compañías.

**TERCERO:** Se deja constancia que el activo resultante de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP. no es inferior a su pasivo.

**CUARTO:** Autorizar a Ronald Pantin, Carlos Pérez y Peter Volk, para que actuando como Directores y representantes legales de la Sociedad, puedan obtener los permisos y autorizaciones necesarios (si es del caso) y suscribir todos los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de la escisión del patrimonio y el traspaso de la participación accionaria.

**QUINTO:** Autorizar a ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS, en su calidad de Agente Residente de la Sociedad, para comparecer ante Notario Público y protocolizar la presente Acta e inscribir la misma en el Registro Público.

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente Ad-hoc declaró cerrada la sesión a las once de la mañana (11:00 a.m.) del mismo día.

(Fdo.) Presidente Ad-hoc, ELIGIO RODRIGUEZ

(Fdo.) La Secretaria Ad-hoc MARIELA DE CRISTI

Quienes suscriben, ELIGIO RODRIGUEZ y MARIELA CRISTI, actuando en nuestro carácter de PRESIDENTE AD-HOC y SECRETARIA AD-HOC respectivamente, de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP.

CERTIFICAMOS:

Que lo anterior es fiel e integra transcripción del Acta de la reunión de JUNTA DE ACCIONISTAS de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA CORP., celebrada el día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

(Fdo.) ELIGIO RODRIGUEZ ----- (Fdo.) MARIELA DE CRISTI -----

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce (14), Dieciocho (18) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

MARICARMEN PLATA -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintiseis

(26) días de septiembre del año dos mil catorce (2014).

## INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2014/Oct/01 19:27:15:4

Tomo: 2014

Asiento: 184291

Presentante: DAVIS ARROCHA

Cedula: 8-737-706

Liquidación No.: 00001400168773

Total Derechos: \$65.00

Ingresado Por: JUCO

Sello Por: DAVE

Dra. Gabriela Cadena

*Esmoraldo Peñaloza*Jefe de Ingreso de Documentos  
y Control de CalidadInscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Ficha: 837684 Sigla N° SA

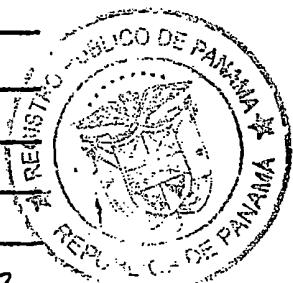
Documento 2683644

Operación Realizada Alta

derecho de Registro B/. 40

derecho de Calificación B/. 25

Panama, 3 de Octubre de 2014

*Silvia Ruiz R.*  
Registrador Jefe

RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE..... FOJA(S) UTIL(ES).  
26 ENR. 2015

QUITO,

*G. Iñaki*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

F. 837684

D. 2683644

3  
10